

Universidad de Panamá  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Criminología

Maestría en Estudios Criminológicos

“El delito de Violencia contra los animales domésticos en  
Panamá y sus repercusiones procesales en el 2019.”

Director:

Profesor Orestes Arenas Nero

Campo Elías Muñoz Arango

Cédula 8-746-2154

Primer Semestre

2022

## Dedicatoria

Este trabajo lo dedico al profesor Eliécer Augusto Pérez Sánchez, quien desde el primer día que ingrese como asistente en el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá siempre me ha brindado su invaluable guía en muchísimos temas, sean o no relativos a la labor de docente universitario y en estos últimos años en el rol invaluable de la Criminología y el Derecho Penal dentro de las políticas públicas del Estado en la lucha contra la criminalidad.

## Agradecimiento

*A Dios todopoderoso, por todo lo bueno que ha hecho en mi vida.*

*Al profesor, Orestes Arenas Nero, por su toma de decisión en este proyecto, sus opiniones impartidas en clase y todas las experiencias compartidas a lo largo de este curso, las cuales vistas desde la mi óptica personal de docente y colega fueron enriquecedoras.*

## Resumen

Esta investigación de tipo de análisis documental descriptivo tiene como propósito analizar la información escrita a nivel nacional e internacional, especialmente de la doctrina local en lo que se refiere al delito de maltrato a animales domésticos y, en específico que tanto se denuncia este delito. El carácter descriptivo de esta investigación nos ha permitido conocer un poco de la legislación internacional y nacional, para lograr entender qué corregir en la legislación panameña, a fin de cómo se descubre de los datos relacionados a estos delitos de corte ambiental, el número de denuncias de estos delitos. Esta investigación se ha obtenido como resultado, el entender que, en Panamá, el delito de maltrato de animales domésticos solo se relaciona con los animales descritos específicamente en leyes administrativas, en el sentido de que se enfoca en describir a cuáles se aplican y cuáles son esas formas mínimas de maltrato descritas en la ley. Igualmente encontramos, debilidad en la estructura del delito en el Código Penal de 2007, no ofrece una tutela exacta sobre el maltrato de animal doméstico lo cual hace que en la realidad no se hagan denuncias efectivas , a pesar de ser notorio en los últimos años un aumento de delitos cometidos contra estos. Resulta necesario modificar el tipificación del delito en el Código Penal para que se pueda entender claramente quienes son aquellos animales amparados bajo la legislación, protegidos por el maltrato y cuales no; también iniciar la discusión sobre cuál es el real bien jurídico tutelado al momento de tipificar la norma.

## Summary

This research aims to analyze written information that has been made nationally and internationally, especially the foreign doctrine regarding the crime of animal cruelty as it relates to crimes against the environment. The analysis of comparative law used in this research helped us discover what our legislation lacks compared to the rest of Latin America and Europe. The distinctiveness of this research has allowed us to relate to international law, to ensure correct understanding of Panamanian law, as the data related to these crimes confirm that there is growing trend towards the crimes of cruelty against household pets. As a result of the research, we understand that in Panama, the crime of animal cruelty only relates to the certain animals, that administrative laws have detailed as household pets in the sense that it focuses mostly on the tutelage and advocacy towards better practices in the care of these selected animals. The poor structure of the crime in the Criminal Code of 2007, makes it difficult to know if the legislation is doing the job as it's supposed to. It is necessary to amend the Crime of animal cruelty in the Criminal Code for the creation a more developed text of the crime itself, with an easier way to define which animals are protected and which are not, also if it placed correctly in the chapters relating to environmental crimes or not.

## Índice

<b>Dedicatoria.....</b>	<b>3</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>4</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>5</b>
<b>Summary.....</b>	<b>6</b>
<b>Índice.....</b>	<b>9</b>
<b>Capitulo I. Introducción.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 Antecedentes del problema.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2 Justificación .....</b>	<b>11</b>
<b>1.3. Planteamiento del problema.....</b>	<b>11</b>
<b>1.4. Alcance y limite.....</b>	<b>13</b>
<b>1.4.1. Alcance .....</b>	<b>13</b>
<b>1.4.2. Limitaciones .....</b>	<b>13</b>
<b>1.4.3. Proyecciones.....</b>	<b>14</b>
<b>1.5. Objetivos de la investigación .....</b>	<b>14</b>
<b>1.5.1 Objetivos Generales.....</b>	<b>14</b>
<b>1.5.2 Objetivos Específicos .....</b>	<b>14</b>
<b>1.6 Hipótesis.....</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo 2. Marco Teórico .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Consideraciones fundamentales sobre la delincuencia contra los animales domésticos.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.1. Antecedentes del delito de violencia contra animales domesticos .....</b>	<b>16</b>

2.1.2 Origenes y actualidad del delito de violencia contra animales domesticos en la Legislación Panameña .....	24
2.1.3. Nociones sobre delincuencia contra los animales domésticos.....	26
2.1.4. Concepto del delito de maltrato contra los animales domésticos .....	27
2.1.5. El Bien Jurídico tutelado en el delito de maltrato contra los animales domésticos .....	28
2.1.6 Analisis dogmatico jurídico del delito de violencia contra los animales domésticos.....	34
2.1.6.1 Tipo Objetivo .....	34
2.1.6.1.1 Los Sujetos.....	35
2.1.6.1.2 La Conducta Punible .....	38
2.1.6.1.3 El Objeto Material .....	42
2.1.6.2. Tipo Subjetivo .....	44
2.1.6.3 Antijuridicidad.....	45
2.1.6.4 Formas de aparición del Delito.....	46
2.1.6.5 Consecuencias Jurídicas. ....	47
Capítulo 3. Marco Metodológico.....	49
3.1. Tipo de investigación .....	49
3.2. Fuentes de la investigación .....	50
3.3. Variables .....	50
3.3.1. Conceptualización de la Variable.....	51
3.3.2. Instrumentación de la variable.....	51
3.3.3 Operacionalización de las Variables .....	51

3.4. Descripción del instrumento.....	51
3.5. Tratamiento de la información.....	52
Capítulo 4. Análisis de Resultados. ....	53
4.1 Generalidades .....	53
4.2 Interpretación de los datos obtenidos .....	53
4.3 Presentación de Gráficas .....	55
4.3.1 Gráfica no. 1. Análisis de Delitos cometidos contra el Medio Ambiente Investigados por el Ministerio Público en el año 2019 .....	55
4.3.2 Gráfica no. 2. Análisis de Delitos cometidos contra el Medio Ambiente Investigado por el Ministerio Público en el año 2019.....	56
Capítulo 5. Conclusiones .....	58
Bibliografía .....	62

## Índice de Gráficas

<u>4.3.1 Gráfica no. 1. Análisis de Delitos cometidos contra el Medio Ambiente Investigados por el Ministerio Público en el año 2019 .....</u>	<u>55</u>
<u>4.3.2 Gráfica no. 2. Análisis de Delitos cometidos contra el Medio Ambiente Investigados por el Ministerio Público en el año 2019 .....</u>	<u>56</u>

## **Capítulo I. Introducción**

### 1.1 Antecedentes del problema

El llamado maltrato o crueldad contra animales siempre ha sido un tema en la atención del pueblo panameño, pues es notorio que en las últimas décadas por múltiples razones que no van a razón de estudio, desde estilo de vida, alto costo de la vida o lo difícil de lograr vida en pareja encontramos que los animales domésticos, las “mascotas” han exigido una mayor protección de parte del ordenamiento jurídico estatal.

Así entonces luego de un gran trabajo de “lobby” por parte de diversos grupos de conservación y protección de los animales se logró agregar dentro de las secciones de los diversos grupos de trabajo de las comisiones de reforma penal se innovo al crear un delito autónomo relativo a la violencia contra los animales domésticos, así dentro de la ley 14 de 18 de mayo de 2007 por la cual se adoptó el Código Penal, introduciendo dentro del Título XIII “Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial”, Capítulo IV “Delitos contra los Animales Domésticos” se tipificó mediante el artículo 413, cuyo texto establecía

*“Art. 413. Quien, mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal usado como mascota será sancionado con cien a doscientos días-multa o trabajo comunitario”.*

En el año 2017, a través de proyecto de la Honorable Diputada Kathleen Levy, se promulga la ley 70 de 31 de octubre de 2017 en la cual se modificó el texto del Código Penal en lo relativo a la violencia contra los animales domésticos, a simple vista aumentando las penas de los delitos, para que dejaran de ser únicamente de multa y modificando el texto dejando de mencionar mascota a favor del término animal doméstico, esta reforma tipifico con texto de la siguiente manera:

*“Artículo 421. Quien, mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal doméstico será sancionado con prisión de 1 a 3 años.”*

En lo pertinente a la doctrina penal patria vale mencionar el “Compendio de Derecho Penal – Parte Especial” de Guerra de Villalaz, Villalaz de Allen y González Herrera obra donde encontramos mención a los diversos delitos que contiene el Código Penal Panameño. Estamos a la espera del Libro relativo a la materia de la Profesora Virginia Arango Durling pues, aunque está en impresora seguramente ha de ser invaluable para esta investigación.

## 1.2 Justificación

Esta investigación tiene como propósito, el estudio de como nuestro país tutela penalmente la violencia contra los animales domésticos, es en beneficio de la doctrina penal panameña entrar a discutir y desarrollar la Violencia contra los Animales Domésticos pues es una problemática que en últimos años resulta causante de opiniones dispares, el hacer un análisis del tipo penal del Delito de Violencia contra los animales domésticos en sí, y, adicionalmente acompañarle con una muestra práctica de cómo se procesa el delito, es de beneficio para el Ministerio Público, Órgano Judicial y en especial para los estudiosos del Derecho Penal.

Se justifica lograr esta discusión así de revisar nuestra legislación y revisar como este delito se ha procesado y que tanta incidencia tiene en el proceso penal a fin de saber cómo el Estado protege la integridad física de estas queridas mascotas pues su lectura será en beneficio del ciudadano común también.

## 1.3. Planteamiento del problema

Uno de los tantos adelantos dogmáticos que supuso la entrada de vigencia del Código Penal de 2007, aparte de dar el gran salto a la modernidad, fue el dejar el obsoleto sistema Causalista superado hace más de cincuenta años antes de la vigencia del Código Penal de 1982.

El aceptar el sistema finalista del Derecho Penal fue el gran adelanto dogmático que adicionalmente introdujo nuevos tipos penales en Panamá, uno de estos fue tipificar de manera autónoma el maltrato contra animales, castigando a quien causara la muerte o daño grave contra la integridad física de una mascota.

Con la introducción del delito de violencia contra los animales domésticos dentro del catálogo de los delitos contra el ambiente, incorporado en nuestra legislación Penal vigente, se busca tutelar la integridad física de las mascotas, evitando que se trate como un simple delito de daños a la propiedad cuando la realidad de esta figura delictiva exige al Derecho Penal adecuar la legislación con respecto a la redistribución de Derechos de los cuales los animales sean domésticos, salvajes o hasta en peligro de extinción exigen como titulares propios de estos, también requiere por parte del Órgano Judicial y del Ministerio Público contar con las herramientas e infraestructura necesaria para el tratamiento de estos delitos.

La reforma que introdujo la ley 70 de 31 de octubre de 2017, modificó el Código Penal de 2007 a fin de aumentar la pena del delito de Violencia, estableciendo que tuviera una pena de prisión de uno a tres años, alegando que al no haber castigo de prisión no se lograba la prevención general pues era un delito sin castigo.

Frente al panorama anteriormente expuesto, nos formulamos las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Como regula la República de Panamá la violencia contra los animales domésticos?
- ¿Está estructurado el Delito de Violencia contra los animales domésticos en el Código Penal Panameño del 22 de mayo de 2007, de manera que permita perseguir el maltrato contra mascotas?
- ¿Qué entiende por delito de violencia contra los animales domésticos la Doctrina del Derecho Penal?

#### 1.4. Alcance y limite

##### 1.4.1. Alcance

Este estudio en principio se circunscribe ante todo a nuestra Legislación Penal Patria; no obstante, por la naturaleza y especialidad del tema, es necesario complementarla con legislación y Doctrina Extranjera, especialmente la española dentro de Europa y la de países como Argentina, Colombia y México dentro de América. Como también recabar información idónea sobre la investigación de los delitos de violencia contra animales domésticos en función de los Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial. En materia estadística para analizar utilizaremos las oficiales del Ministerio Público, estas presentan de manera detallada todo el trabajo relativo a este delito del año 2019.

De tal manera, con esta investigación espero poder entender que tan efectivo y que tanto se denuncian en Panamá delitos de Violencia contra los animales domésticos, podremos determinar qué tan eficiente y práctico ha resultado tener tipificado este delito en Panamá.

##### 1.4.2. Limitaciones

La información, para hacer esta investigación resulta a veces ser una restricción; en temas de idioma se limitará la investigación sobre material en inglés y español aprovechando que las obras más importantes relativas a esta materia y sus autores usualmente son traducidas al español.

Igualmente es importante resaltar el factor tiempo ya que, dentro de esta investigación, aunque en temas de carácter procesal nos centramos sobre el ya pasado año de 2019, nos corremos riesgo que durante la investigación se reforme el Código Penal se modifique el tipo penal del Delito de Violencia contra los Animales Domésticos o peor que sea derogado, pues en estos momentos se discute ya un paquete de reformas al Código Penal, todas centradas en el aumento de penas.

Queremos plasmar igualmente la complicación que fue mantener esta investigación, su desarrollo y búsqueda de fuentes durante los dos últimos años posterior al inicio de la Pandemia del Covid-19, tener las bibliotecas cerradas, depender de la web y de los protocolos adicionales para atención en múltiples oficinas públicas relativas a las fuentes de esta investigación limitaron su ejecución.

#### 1.4.3. Proyecciones

Esta investigación tiene como propósito identificar como está estructurado el delito de violencia contra animales domésticos en Panamá, partiendo del análisis dogmático jurídico del delito a fin de entender como nuestro País decide tratar esas conductas que suponen atentado grave contra la integridad de los animales domésticos, igualmente entender cómo se estructura el Bien Jurídico Tutelado, “Delitos contra el Medio Ambiente y el Ordenamiento Territorial” frente al delito en sí de Violencia contra los animales domésticos.

Aparte de esa revisión doctrinal del delito en sí, del entender todos sus elementos y requisitos que exige su tipificación como delito, es también necesario revisar el objeto material del delito, en específico entender a qué animales aplica este delito y adicionalmente a eso revisar sus repercusiones en el sistema de administración de justicia. Por tal razón revisaremos las estadísticas del Ministerio Público del año 2019 a fin de entender el trayecto institucional de estos delitos dentro del sistema de administración de justicia.

#### 1.5. Objetivos de la investigación

##### 1.5.1 Objetivos Generales

- Identificar como se tipifica y repercute el Delito de Violencia contra Animales Domésticos en Panamá

##### 1.5.2 Objetivos Específicos

- Determinar que mascotas están amparados por el Delito de Violencia contra los animales domésticos en Panamá

- Analizar las repercusiones causadas por actos de Violencia contra Animales domésticos en Panamá ocurridas el año 2019
- Analizar mejoras al tratamiento de estos delitos de corte en el sistema panameño.

### 1.6 Hipótesis

Hipótesis de trabajo; La forma de la tipificación del delito de violencia contra los animales domésticos presenta múltiples repercusiones por su trayecto en el proceso penal.

Hipótesis nula de esta investigación es; No existe razón significativa entre la aprobación del delitos de violencia contra animales domésticos y sus incidencias en el proceso penal en el año 2019

## **Capítulo 2. Marco Teórico**

2.1. Consideraciones fundamentales sobre la delincuencia contra los animales domésticos

2.1.1. Antecedentes del delito de violencia contra animales domesticos

Los animales, sus orígenes, su relación con el hombre, su estatus y el respeto por ellos han sido estudiados desde hace mucho tiempo desde puntos de vista filosóficos como Aristóteles, Descartes, Santo Tomás de Aquino, Bentham, sino , con perspectiva sociológica o psicológica, con criterios animalistas ( respectos del respeto del hombre a los animales o de la comunidad de iguales), de orden jurídico o por razones de justicia extensionista como aducen otros.

Para, Bentham y la corriente del utilitarismo a mediados del siglo XIX en su búsqueda de la mayor felicidad para todos, no los considera como simple máquinas como lo hace Descartes, sino por el contrario, determina que son sintientes, sufren frente al dolor, aunque no le reconoce derechos en el sentido de derechos naturales emergentes de un contrato o algo parecido, introduce pues una consideración moral de respeto hacia los mismos, a lo que Kant desde una postura antropocéntrica afirma que no tienen autonomía ni poseen dignidad porque no son seres racionales (Soutullo, 2012:10), en general, no existen deberes directos del hombre hacia estos.

La teoría de Bentham del principio de tratamiento humano, que nos impone el que tenemos la obligación directa de no causar a los animales sufrimientos innecesarios, representó el giro más dramático en nuestro pensamiento sobre el estatuto moral de los animales. Antes de Bentham, no había ningún punto de vista ampliamente aceptado acerca de que los intereses de los animales eran moralmente significativos o acerca de que los humanos no tenían obligación moral alguna que directamente debían a los animales. La teoría de Benhtam cambió la manera de pensar en los asuntos, y se convirtió en una teoría ampliamente aceptada y tan incontrovertida que se incorporo a las leyes sobre el bienestar de

los animales que intentaban tomar seriamente los intereses de los animales y prohibir su sufrimiento innecesario (Francione, 1999, p.42).

BENTHAM nos dice que no hay ninguna razón para atormentar a los animales y continúa expresando que “Puede llegar el día en el que el resto de la creación animal llegue a adquirir esos derechos que nunca les hubieran podido ser arrebatados salvo por la mano de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que el color negro de la piel no es una razón por la que un ser humano pueda ser abandonado sin remedio al capricho de un torturador. Puede llegar el día en el que se reconozca que el número de patas, la velloidad de la piel o la terminación del os sacrum, son razones igualmente insuficientes para abandonar a ese mismo destino a un ser sensible. ¿Qué otra cosa debería trazar la línea insuperable? ¿La facultad de razonar, o quizá la facultad del discurso? Pero un caballo o un perro adultos son sin comparación mucho más racionales, e incluso unos animales mucho más comunicativos que un niño de un día, de una semana, o incluso de un mes. Pero supóngase que las cosas fueran de otro modo, ¿qué cambiaría eso? La cuestión no es: ¿Pueden los animales razonar?, ni la de ¿Pueden hablar?, sino la de ¿Pueden sufrir?” (1780:143).

Por lo que respecta al ámbito normativo el interés por la protección de los animales domésticos no es reciente, y si bien el origen histórico de la tipificación de este delito parece remontarse al common law , lo cierto es que los pioneros fueron los ingleses, quienes en una cafetería londinense, en 1824, fundaron The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA), convocados por el reverendo Arthur Broome (1780-1837) y por los políticos y diputados William Wilberforce (1759-1833) y Thomas Fowell Buxton (1786-1845). En ese mismo año consiguieron procesar a sesenta y tres infractores, siendo famoso el primer juicio contra el propietario de un asno llamado Bill Burns. En 1840 la reina Victoria le concedió la condición de Real Sociedad. A partir de esta experiencia las sociedades para la prevención de la crueldad a animales se extendieron por el mundo anglosajón: Irlanda, Escocia, Australia, Nueva Zelanda y la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (Zaffaroni,2011: 10) y se adoptaron normativas en muchos países en el siglo XIX en Francia, Noruega, Dinamarca, entre otros (Zaffaroni, 2011).

En las posturas del viejo derecho penal, entre la Edad Media y el Renacimiento, se admitió los procesos en contra de los animales en los que estos, al igual que las personas podrían resultar condenados o absueltos, como por ejemplo cerdos que habían matado niños, plagas como sanguijuelas y ratas, con la justificación de que los animales tenían un poco de alma, que en el animal había un poco de dignidad por lo que se les reconocía la condición de persona, o por lo menos de responsable; pero esto no significo que se les haya reconocido ningún derecho (Zaffaroni, 2011).

El debate sobre los derechos de los animales, su protección y reconocimiento desde la perspectiva de su valoración moral de los animales y de las obligaciones del hombre en relación con su bienestar, ha tenido un largo recorrido manifestado modernamente en las ideas utilitaristas de Peter Singer con su influyente obra Liberación animal (1975) que rechaza el especieísmo y la de Regan (2001), que los animales los que considera que poseen un valor inherente, son titulares de una vida ( Soutullo,2012: 15).

En la Declaración Universal del Derecho Animal (1978), adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 en la oficina de la UNESCO, que en su preámbulo manifiesta que los animales poseen derechos, y que debe haber respeto hacia los animales por el hombre que está ligado al respecto de los hombres entre ellos mismos, y posterior a ello, la Declaración de Cambridge sobre la *sintiencia* animal de Stephen Hawking en 2012.

A nivel internacional, se han adoptado normas, por ejemplo, la Convención Europea sobre protección de animales de compañía, del 13 de noviembre de 1987 y que entró en vigor el 1 de mayo de 1992, que en su preámbulo reconoce que "el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas" y a los animales de compañía tomando en cuenta su relaciones especiales, con estos, por lo que debe contribuir a su calidad de vida. En el

texto de la Convención, se establecen dos principios básicos para el bienestar de los animales:

1. Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía. 2. Nadie deberá abandonar a un animal de compañía (artículo 3).

En el Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012/C 326), en su artículo 13 dice lo siguiente:

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

De esta manera los animales son "seres sensibles cuyas necesidades específicas deben ser tenidas en cuenta, y que el bienestar animal en el siglo XXI es una expresión de nuestra humanidad y un desafío para la civilización y la cultura europeas", en consecuencia se hace necesario adoptar medidas al respecto, tal como lo señala la domésticos Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2010, sobre la evaluación del Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 (2009/2202(INI))

En el derecho comparado puede mencionarse al derecho español que en el Código Penal español, contempla en el Capítulo IV, Título XVI, del Libro II, titulado "De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos", el delito de maltrato animal, es así como el artículo 337 establece que "Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico, serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales".

Revisando algunas posturas del Derecho comparado, vemos que Austria, en el año 2000, determina en el Código Civil que el “animal” ya no será tratado como una cosa y dispone en el artículo 285 letra a de este Código que “Los animales no son cosas y son protegidos por leyes especiales”, sin embargo, a ellos se aplica el estatuto jurídico de los bienes., cosa diferente presenta Grecia, con Ley 1197 de 1981, se castiga con pena de prisión y multa al que maltratara o diera muerte a un animal, sin dejar de mencionar que brinda protección especial a los animales domésticos, de carga o trabajo,

En cuanto a Alemania los animales no son considerados cosas (1988) y tienen protección los animales al rango constitucional desde el 2002, convirtiéndose en el primer país de la Unión Europea en destinar una protección a los animales, pues en su artículo 20 respecto de la protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales, establecen:

"El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial".

También puede mencionarse que en Francia (1998) los animales domésticos son sintientes (2014),según el artículo 515-14 del Código Civil que dice así: "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Sujeto a las leyes que los protegen, los animales están sujetos al régimen de propiedad", sin embargo, al igual que en otros países algunas actividades como las corridas de toros y las peleas de gallos, son actos crueles pero legales "course de taureaux (521-1 del Código Penal francés) considerados como tradición cultural.

Por lo que respecta a Portugal, la Ley 8/2017 de 3 de marzo establece un estatuto jurídico de los animales, y en su artículo (Artigo 201.º-B), indica que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y son objeto de protección jurídica en virtud de su naturaleza, y dejan de ser cosas, en caso de divorcio habrá custodia compartida.

En latinoamérica, Colombia ha establecido normas sobre protección, prevención y promoción del bienestar animal (Ley 84 de 1989), modificada por la Ley 1774 de 6 de enero DE 2016, estableciendo principios de respeto hacia el trato de los animales y sus respectivas infracciones, aunque también se excluye las corridas de toros.

En el artículo 1 dice lo siguiente:

*"Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".*

De igual forma, se modifica el artículo 655 del Código Civil, así:

*" Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.*

*Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales"*

Por su parte, Bolivia (Ley 700/2015), crea la Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato y establece deberes para las personas con respecto a los animales, y en su artículo 3o reconoce los derechos de los animales dentro del siguiente contexto:

*"Artículo 3. (derechos de los animales). Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos: a. A ser reconocidos como seres vivos. b. A un ambiente*

*saludable y protegido. c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad. d. A ser auxiliados y atendidos. considera a los animales sujetos de protección (art3o).*

También tenemos la protección de animales como es el caso de la República de Argentina (Ley 14.346 de 1954) de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales que reconoce el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, asignándole el carácter de víctima, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derecho (Zaffaroni, 2011: 55).

De igual forma, en Perú mediante la ley 30407 de 2016, se reconoce en el "artículo 14. animales como seres sensibles para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio", se determinan normas de protección, las respectivas infracciones y sanciones, y excluye de su aplicación las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

Otro de los países que podemos mencionar, en la regulación de protección y respeto de los animales, con sus respectivas infracciones, es Chile, que en su Artículo 3°. expresa que " Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, el desarrollo legislativo en el ámbito penal no ha sido pacífico, pues se ha discutido sobre su intervención penal pues se ha afirmado que tiene otros fines, debe ser de *ultima ratio*, y no debe buscarse como excusa: a) la ineficacia o insuficiencia de las leyes administrativas, b) acudir a esta vía porque en otros países ya existe y c) como medio de concientización cultural ciudadana (García Sole 2010:4, Requejo Conde, 2007:1773).

Y es que hay que tener presente que el Derecho Penal tiene como función la protección de bienes jurídicos, bienes vitales que merecen y necesitan de protección penal, y en el caso en concreto su inclusión en las legislaciones penales ha sido cuestionado en la doctrina partiendo de la violación del principio de necesidad o *ultima ratio legis*, hasta sobre la titularidad o sujeto pasivo del delito, aunque otros aleguen que esto es un asunto de expansión del Derecho Penal, o de decisiones políticas de los Estados de incrementar la protección de estos (García Sole, 2010, p.36).

No obstante, lo anterior, con las nuevas corrientes sobre el respeto y el trato digno a los animales se ha conducido irremediamente a una instrumentalización del Derecho Penal para dar satisfacción a los grupos protectores de animales, lo cual ha conducido a tutelar intereses de seres vivos no humanos.

Ese debate se ha ido desde una visión antropocéntrica en que "el ser humano recibe la protección de las normas penales cuando alguno de esos derechos resulta vulnerado por cualquier conducta delictiva, es el que tiene derechos", contra la visión de que los animales que son una cosa, son objeto de propiedad, tienen un valor instrumental y en la que su tutela debe ser subsidiaria en la esfera administrativa y el hombre solo tiene deberes respecto de estos, hasta llegar a postura más extremas, las llamadas animalistas o biocéntricas, posturas que consideran que todos los seres vivos merecen ser respetados.

Ejemplo de este nivel de protección máximo es el desarrollado en el 'Proyecto Gran Simio', dentro de la declaración de la comunidad de los iguales, donde se defiende la equiparación de determinados principios o derechos morales fundamentales de seres humanos y simios (chimpancés, gorilas y orangutanes), para reconocerles tres derechos: vida, libertad y prohibición de la tortura" ya una postura de biocentrismo moderado en el que se reconoce la dignidad de ciertos animales como derecho a no ser objeto de propiedad y, con ello, a no ser explotados ni maltratado.

Y todo lo anterior, es positivo por cuanto se rechaza la consideración como objeto de propiedad y su consecuente y sesgada consideración antropocéntrica, que sólo ve en el maltrato la afección de los sentimientos de los humanos que las presencian, y por consiguiente, a no ser explotados ni maltratados, son varias las conductas que pueden ser prohibidas y que se agrupan en torno a la afectación causada a la salud y la integridad del animal (Cervelló Donderis.2016:39).

#### 2.1.2 Orígenes y actualidad del delito de violencia contra animales domésticos en la Legislación Panameña

En la legislación Penal Panameña previo al Código Penal vigente de 2007 no se encontraba tutelada la protección a los animales domésticos.

Es el Capítulo IV "Delitos contra los Animales Domésticos" del Título XIV "Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial a partir del Código Penal del 2007, que se innova y se castiga estos hechos que previamente eran de conocimiento de las autoridades administrativas, y que su inclusión ha sido producto de las presiones realizadas por las asociaciones protectoras de animales.

En el año 2012, mediante la Ley 70 de 12 de octubre de 2012, "De protección de los animales domésticos", se crea esta normativa con la finalidad de objeto prevenir, erradicar y sancionar el maltrato, el abandono y los actos de crueldad en contra de los animales domésticos.

Esta ley en su artículo 19 establece ante que autoridades denunciar cualquier acto que maltrato a animal doméstico y aun más importante la obligación de denunciar cualquier hecho que atente contra los derechos de los animales domésticos, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 19. Toda persona que se encuentre en el territorio nacional deberá denunciar cualquier hecho que atente contra los derechos de los animales domésticos.*

*Para tal efecto, podrán recibir las denuncias: la Policía Nacional, la Dirección de Investigación Judicial, los corregidores, los inspectores municipales, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad de los Recursos Acuáticos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y cualquier otro que se constituya en el futuro.”*

Nuestra legislación penal, en lo que se refiere al delito de maltrato contra animales domésticos ha sufrido múltiples reformas, todas tendientes al aumento de su pena, pues en su principio la pena del delito era proporcional a la conducta y al tipo penal tutelado en los delitos contra el ambiente al no tener pena de cárcel, sólo una sanción de cien a doscientos días-multa o trabajo comunitario.

Posteriormente la ley 70 de 31 de octubre de 2017 modificó el delito 421, del maltrato a animal doméstico estableciendo una sanción de prisión de dieciocho a veinticuatro meses o su equivalente en días multa o fines de semana “; atendiendo a un clamor mediático de la sanción era demasiado leve en comparación a los actos cometidos contra animales domésticos y la poca efectividad de la norma.

Esta reforma no fue suficiente porque ni siquiera habían pasado tres años para que mediante ley 133 de 17 de marzo de 2020 se modifica el artículo 421 del delito de maltrato de animal doméstico aumentándole nuevamente la sanción, a una pena de prisión de dos a cuatro años y en lo administrativo adecuando la competencia de la justicia de paz comunitaria para que conozca también de las faltas que atentan contra los animales domésticos.

En ese mismo año, mediante ley 138 de 23 de marzo de 2020, “Que crea el programa municipal de bienestar animal”, la cual tiene por objeto la creación de programas municipales de bienestar animal en municipios a nivel nacional, para promover políticas públicas y mejores prácticas sobre el tema de la protección animal dirigidas a los miembros de cada comunidad y sus mascotas; programa que ha rendido frutos positivos en respecto a la tutela de los derechos de los animales domésticos.

Encontramos en los objetivos específicos de la ley, un complemento importante y que en la actualidad se ha convertido en la primera línea de defensa para la tutela y protección de los animales domésticos, pues luego de varios años de vigencia de esta ley ya es mucho más conocido la existencia de oficinas municipales que trabajando con la policía ambiental tienen esa primera línea de intervención en la protección de los animales domésticos, utilizando correos electrónicos y números de atención para la presentación de denuncias utilizando la web como herramienta que facilita muchísimo reportar algún caso de maltrato, sea o no meritorio de llegar a la esfera penal, así la ley en su artículo 2 establece que:

*Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

- 1. Capacitar sobre la tenencia responsable de mascotas, el bienestar animal y la importancia de las esterilizaciones*
- 2. Ejecutar campañas de esterilización, vacunación y desparasitación en todo el país.*
- 3. Atender, orientar y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante los jueces de paz sobre bienestar animal o maltrato, junto con las juntas comunales, organizaciones no gubernamentales, rescatistas independientes e instituciones vinculadas al tema.*

### 2.1.3. Nociones sobre delincuencia contra los animales domésticos

Es necesario detallar y analizar de manera detallada el delito de maltrato contra los animales domésticos, pues el Código Penal Panameño presenta diferentes delitos que tipifican conductas relativas a delitos que tutelan ese bien jurídico Medio Ambiente pero diferenciando entre aquellos animales que son de carácter silvestre, de aquellos que son domésticos propiamente.

#### 2.1.4. Concepto del delito de maltrato contra los animales domésticos

Hablar del concepto del delito de maltrato contra los animales domésticos, en sentido estricto parte de simplemente analizar lo expuesto por el Código Penal en su artículo 421, pues establece la conducta prohibida y la respectiva consecuencia jurídica, así el artículo 421 del Código Penal de Panamá establece:

*“Artículo 421. Quien, mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal doméstico será sancionado con pena de prisión de 2 a 4 años.”*

Esta norma se complementa con el artículo 422 que establece la modalidad culposa del delito del maltrato contra animal doméstico, estableciendo lo siguiente:

*“Artículo 422. Cuando los delitos previstos en los artículos 401, 405, 407, 414 y 421 se cometan por culpa, la pena se reducirá de un tercio a la mitad.”*

Si bien es sencillo decir que maltrato, entendemos que nos referimos a cualquier acto que involucre agresiones, violencia o cualquier proceder violento o malos tratos contra alguien o algo en este caso, podemos pensar que el maltrato es igual sea sobre persona o un animal, pero en este caso no podemos hacer distinciones tan genéricas sobre el tema, por lo cual a continuación detallamos mucho más todos los temas relevantes al delito del maltrato en el Código Penal de Panamá, pues es una norma penal en blanco que obliga referirse a otra de carácter administrativo complementario.

### 2.1.5. El Bien Jurídico tutelado en el delito de maltrato contra los animales domésticos

Una de las innovaciones legislativas del Código Penal del 2007 fue la introducción del tipo penal autónomo enfocado en la tutela de los animales domésticos, ese artículo 421 del Código Penal ha sido sujeto a múltiples modificaciones relativas a su aumento de pena, siendo la última la modificación del artículo 421 del Código Penal y la Ley 70 de 2012, según la Ley 70 de 2017, "a la necesidad de garantizar con carácter de urgencia el bienestar general a los animales domésticos que son víctimas de maltrato, por lo que además del endurecimiento de las respectivas sanciones se persigue inquietar la conciencia social de la población panameña sobre el respeto de los mismos".

En ese sentido desde un criterio animalista, parte la exposición de motivos del proyecto indicando que así como los seres humanos tienen derechos, "de igual forma los animales como seres vivos que sienten y sufren, poseen *derechos* y por ende deben ser respetados, protegidos y amados, toda vez que los seres humanos decidimos incluirlos en nuestras vidas".

Y a propósito de lo anterior, tenemos la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1977), que se leyó en la Unesco con el objetivo de someterla para su adopción, y comprende entre otros, la igualdad de trato de los animales, al respeto, a no ser sometido a malos tratos ni actos crueles, entre otros, y por su parte, la Convención Europea sobre protección de animales de compañía, del 13 de noviembre de 1987, manifiesta la obligación moral del hombre de respetar a todas las criaturas vivas, y en especial a los animales de compañía. En este último texto se consagran dos Principios básicos para el bienestar de los animales: 1. Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía. 2. Nadie deberá abandonar a un animal de compañía.

La inclusión de una regulación en las legislaciones de los países parte de un interés de respeto y bienestar por los animales, exigencia que ha sido reservada tradicionalmente a la

especie humana, lo cual trae enormes problemas en la delimitación del bien jurídico protegido, del sujeto pasivo y con respecto a la intervención penal (Prats Canut/ Marques Banque, 2007:1269), pues para algunos el bien jurídico protegido no es identificable ( Muñoz Conde (2009).

Consecuentemente, los criterios para su tutela son dispares y se han sustentado en "sentimiento de piedad de las personas para con los animales" (antropocentrico)", en otro centrándose en las obligaciones que tiene el hombre con respecto a los animales, aunque tampoco está exenta de problemas (Prats Canut/ Marques Banque,p.1270).

Para otros sin embargo, (Ríos Corbacho,2010;.12) el bien jurídico vendría constituido por “la integridad física y psíquica del animal como ser vivo” que debe gozar de autonomía e independencia susceptible de ser lesionados con la comisión de un delito, y que por ello debe ser protegido sin que se tenga que acudir a las relaciones con el hombre, criterio también compartido por GARCÍA ALVAREZ/LOPEZ PELLEGRIN (2013, p.11), que lo asume teniendo en mente el resultado consumado, aunque advierte que en este caso se usa el Derecho Penal como simbólico para concientizar a la ciudadanía sobre el respeto y protección a los animales.,

Más adelante, HAVA GARCÍA ( 2011,p.283 ) nos dice que "pero el hecho de descartar que el bien jurídico protegido en los tipos penales relacionados con animales domésticos sean derechos subjetivos propios del animal no impide afirmar que el objeto de tutela en estos preceptos es el propio animal, que resulta protegido penalmente frente a una determinada modalidad de comportamientos: aquéllos que le causan un sufrimiento innecesario e injustificado".

En ese sentido en el plano de la tutela penal de los animales domésticos se ha planteado discusiones en cuanto a si estos tienen derechos subjetivos propios y si pueden ser sujetos pasivos del delito, coincidiendo algunos, que se les puede considerar como sujetos de derechos pero no de obligaciones ( Muñoz Lorente, 2016:13).

En esa línea, algunos afirman que la reforma penal del código penal español del 2003 reconoce a los animales como titulares de derecho merecedores y necesitados de protección penal (Blanco Cordero /Gómez Tomillo, 2010, p.1313), son titulares y tienen derechos subjetivos (vida e integridad) que deben ser reconocidos, de ahí que se afirme que pueden ser sujetos de algunos derechos, pero no pueden ejercer la acción, y no se le reconoce la titularidad a los animales (Cuerda Arnau, 2015:1035, Ríos Corbacho, 2016:1), pues es cierto que no pueden colocarse en el mismo plano de igualdad que los de los hombres. Ante ello, debe indicarse que la idea no es poner en plano de igualdad los derechos subjetivos de los animales y de los hombres, cuestión esta que no tendría coherencia ninguna<sup>93</sup>, pero sí, al menos, defender un bien jurídico propio del animal (Ríos Corbacho; 2016:26).

Sobre esto último resulta interesante referirnos a la legislación italiana que ha redefinido el bien jurídico de este delito considerando que el objeto de protección es en relación a los animales mismos, como seres vivos, y de acuerdo a su propia y particular naturaleza, criterio que también ha sido aceptado jurisprudencialmente, conductas castigadas como delito, en un título nuevo del código penal, el Título IX BIS, que lleva por rúbrica: «De los delitos contra el sentimiento por los animales».

Con ello, (Serrano Tarraga, 2005, p.249), tenemos que admitir que no se tutelan únicamente los sentimientos humanos de piedad o lastima hacia los animales sino que se protege a los animales frente a los sufrimientos que les puedan causar o inferir los seres humanos, se protege a los animales, a los cuales se les reconoce una capacidad de sentir dolor y de padecer, y con ello se reconoce que son sujetos dignos de protección

Desde esa perspectiva se entiende que el bien jurídico protegido es el derecho genérico que tiene todo ser vivo a no ser maltratado con ensañamiento, o el sentimiento de la colectividad que no tolera este tipo de maltrato y que se ve fuertemente herido ante este tipo de comportamiento. (Planas,2007,p.178).

Y es que hay una corriente de sensibilización por el respeto y trato digno hacia los animales domésticos desde la perspectiva del bienestar, reclama la protección de determinados intereses considerando a los animales merecedores de una protección, por parte del derecho penal, por sí mismos, como seres vivos que son, y no con relación al hombre, aunque no resulte posible igualar los derechos de los animales a los de las personas en la medida. en que sus necesidades y nuestras relaciones con ellos son diferentes a nuestras relaciones con otros grupos humanos (Requejo Conde,2010).

Por otro lado, se indica (García Sole,2010,p.36) que hay" Dos factores, sin embargo, determinan en mi opinión la necesidad de tutela penal: un primero, que tiene su origen en un proceso de incriminación de un bien jurídico necesitado de tutela penal: de la misma forma que, en su momento, la sociedad reclamó que, a través del Derecho Penal, se hicieran efectivas determinadas condiciones para que el hombre pudiese disfrutar de un medio ambiente saludable, también es de reclamo que sea el Derecho Penal el instrumento que intervenga cuando aquellos seres que forman parte del medio natural que todos compartimos sean maltratados. Básicamente es una cuestión de querer aceptar que, llegados a estas alturas de "evolución social y humana" en el siglo XXI, los animales forman parte de un entorno natural para compartir.

Un segundo factor justificaría la tutela penal: por un lado, el fracaso del Derecho Administrativo (al igual que se ha justificado para otros bienes jurídicos menos graves) que —como señala acertadamente Requejo Conde—, se debe más "a la aplicación de sus normas que a su contenido..."<sup>9</sup> ; y, por otro lado, no se vulnera el principio de ultima ratio cuando se

pide la intervención penal, pues se reclama la tutela sobre aquellas conductas más graves contra los animales (principio de fragmentariedad).

Ahora bien, en lo atinente al bien jurídico protegido en esta figura delictiva en Panamá, las opiniones doctrinales se reducen a dos planteamientos diversos: los que sostienen que se tutela la vida o la salud del animal doméstico (Acevedo, 2008,p.702), y aquellos que indican que la norma ha sido creada para castigar los actos de crueldad a los animales domésticos, causándole la muerte o lesiones graves (Guerra de Villalaz, Allen,2017,p.371).

Por nuestra parte partimos indicando que el bien jurídico apunta hacia el *medio ambiente*, tomando en cuenta la ubicación de este delito, y como afirman otros que en el mismo se protegen todos los elementos que interactúan con el hombre, desde los recursos naturales, la vida silvestre y los animales domésticos, aunque en sentido estricto no parezca aceptable ( Cervello Donderis, 2016L 41), pues la protección penal de los animales domésticos no tiene mucho que ver con el ambiente (Hava García:2011:1109), en uno se trata de salvaguardar el equilibrio de los ecosistemas naturales, en la última se pretende evitar que los animales aisladamente considerados, sufran innecesariamente como consecuencia de conductas humanas.

En segundo término, no parece claro tampoco afirmar que se proteja de manera conjunta el medio ambiente conjuntamente, como un sector doctrinal manifiesta que "El maltrato animal vulnera un interés básico que consiste en el respeto a las obligaciones biológicas —bioéticas— que tiene el hombre con los animales y ello incluye el respeto medio-ambiental del que derivan las obligaciones aludidas (Higuera Guimera, 1998, p.349,García Solé, 2010,p.32), porque la protección de los animales en este título no la convierte –sin más- en una norma ambiental (Luisioni, 2014:3) ni mucho menos a nuestro juicio estas normas crean derechos subjetivos a los animales ( Gavilán Rubio, 2017: 146).

Luego, entonces, es evidente que aunque el bien jurídico protegido estructuralmente sea el ambiente, el objeto del legislador se orienta hacia la protección penal de intereses incluso distintos a los humanos dentro del medio ambiente, que llevan a considerar las obligaciones morales hacia los animales de no causarle daños y hacerlos sufrir aun cuando no sean humanos (Ríos Corbacho, 2010, p.86), aunque también debe advertirse que no deja de ser cuestionable pues esos derechos o sensibilidad de los animales, de aceptarse debería abarcar a todos ellos (Corcoy Bidasolo, 2011:670).

Tampoco podemos pretender interpretar por el momento que siguiendo las declaraciones, textos internacionales y normas estatales que el bien jurídico protegido sea el propio animal, por distintas razones a) porque la normativa citada no es una declaración explícita de derechos sino más bien un reconocimiento de derechos a su favor (Hava García,2011:1111), y b) porque a la luz de la legislación panameña los animales no son sujetos de derechos, son una cosa mueble, aunque desde otro punto de vista, esto no implique que no tenga el derecho a no ser maltratado ( Hava García,283, Gavilán Rubio, 2017:146).

En síntesis, puede decirse que estamos ante un delito pluriofensivo, que plantea la protección del animal doméstico desde la perspectiva ambiental, aunque de manera específica sea identificable la tutela al animal doméstico como un ser vivo y no en atención a su valor patrimonial (Requejo Conde, 2016, p.2), donde se busca su bienestar general, partiendo de que la Sociedad como titular del bien jurídico protegido en base a sentimientos, sensaciones o inquietudes netamente humanos declara así la necesidad de evitar que los animales sufran injustificada e innecesariamente ( Hava García, 2011:1111).

No cabe duda, que podría criticarse la intervención penal en esta materia, pero quizás se justifique: a) por la insuficiencia de la tutela administrativa para castigar los comportamientos más graves que necesitan protección penal, y, b) por las razones expansionistas que han propiciado a nivel internacional su inclusión para resolver estos

conflictos sociales (Cervelló Donderis,2016:36), en la que subyace un derecho genérico que tiene todo ser vivo a no ser maltratado (Boix Reig,2012:181).

Antes de terminar, en cuanto al registro de denuncias por maltrato, puede indicarse que en el año 2020 durante plena pandemia Sar-Cov 19, hubo un incremento alarmante de casos denunciados por maltrato animal, as cifras arrojan datos interesantes, por ejemplo, si se comparan las de 2020 con las de 2019, se nota un incremento de casos en Panamá de un 267%, en Chiriquí de 125% y Los Santos de 67%; números alarmantes en comparación con la muestra de esta investigación centrada en los casos del año previo, 2019.

2.1.6 Analisis dogmatico jurídico del delito de violencia contra los animales domésticos

En Panamá nuestro Código Penal, tipifica el delito de maltrato contra animales domésticos, “Título XIII delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial”,

Capítulo IV Delitos contra los Animales Domésticos. en el artículo 421, el cual establece:

*“Quien, mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal doméstico será sancionado con pena de prisión de 2 a 4 años.”*

A continuación detallaremos un analisis de los diferentes elementos a considerar del tipo penal, específicamente el delito 421 del Código Penal, haciendo las consideraciones relativas a quien comete el delito, quien es el afectado y su comisión desde el punto de vista de lo descrito en la perspectiva del tipo objetivo y subjetivo.

#### 2.1.6.1 Tipo Objetivo

El análisis del tipo objetivo, siguiendo la teoría del delito supondría enfocarnos en aquellos detalles que detalla la misma norma penal, sujeto activo, sujeto pasivo, la conducta típica y el objeto material, a fin no entrar en tantos tecnicismos reunimos estos de una manera más sencilla.

#### 2.1.6.1.1 Los Sujetos

La expresión “quien” que emplea el código nos dice que el delito es común, que puede ser cometido por cualquier persona no siendo necesario que sea el propietario, el poseedor o que tenga la custodia. Es un delito por tanto que puede ser realizado por cualquiera persona, por lo que se rechaza que sea de propia mano (Gavilán Rubio,2017: 3).

Sobre el *sujeto pasivo*, se plantea un debate y depende a nuestro juicio de la perspectiva que se tenga sobre el bien jurídico protegido a nivel legislativo y de la concepción del derecho civil que se tenga sobre los animales, y en otro, como seres sensibles.

En esa línea, se sostiene que no es el animal doméstico ni mucho menos su dignidad animal, puesto que este no es sujeto de derechos y, en consecuencia, no puede estar amparado por el Derecho Penal (García Planas, 2007;172), aunque esto no implica que no tenga el derecho a no ser maltratado.

Con igual criterio se indica siguiendo la legislación española que los animales son cosas muebles, por lo que no pueden ser sujeto pasivo del delito, si no objeto del delito ( Gavilán Rubio, 2017: 147), tal como sucede en nuestra legislación civil (art. 326 CC), a diferencia de la legislación Francesa, por ejemplo, que en febrero de 2015 no los cataloga como bienes muebles , y la Portuguesa, que a partir del 22 de diciembre de 2016, modifica el Código Civil los animales no humanos serán reconocidos a todos los efectos como “seres sensibles”.

Lo anterior, lleva a considerar varias opciones como sujeto pasivo: el animal, el dueño del animal doméstico, la colectividad o lo que se protege es un interés general de que no se produzca un maltrato de animales (Conde Pumpido Touron y Lopez Barja Quiroja, 2007, p.2575).

Y, sin embargo, si lo apreciamos desde la perspectiva de la ubicación de este delito en la legislación panameña, apreciaremos que su colocación dentro de los delitos contra la protección de la flora y la fauna es poco acertada en cuanto que si bien la protección se realiza en tanto ciertas especies de fauna silvestre forman parte de la diversidad biológica y del equilibrio de los ecosistemas naturales, y en este se alude al animal doméstico (Hava García, p.114), y con igual criterio así lo han confirmado otro (García Planas, 2007).

Siguiendo lo anterior, en nuestro país es el Medio ambiente directamente afectado, aunque queda claro que el sujeto pasivo es el Estado o la Sociedad, pero no el animal doméstico, pues hasta ahora no se trata de proteger derechos subjetivos del animal doméstico ( Muñoz Llorente, 2016:4) lo que le permite concluir entre otras cosas que éste constituye el objeto material sobre el que recae la acción.

Así, en estos términos la titularidad del bien jurídico recae sobre la propia sociedad (lo que la convierte en sujeto pasivo del delito) y el animal, a pesar de ser considerado obviamente un ser vivo capaz de sufrir, constituirá el objeto material del delito (lo cual por lo demás no parece que tenga mayor trascendencia que la clasificatoria a efectos expositivos del tipo en cuestión) ( Hava García, 2011:1112).

De esta manera, puede decirse que los animales no tienen en sentido estricto derecho a la vida o a la integridad física o psíquica, pero la sociedad si tiene el derecho de exigirle a sus miembros que respeten la esfera de la tutela que ha decidido otorgarle el legislador (Hava García, 2011:1113), y para ello solo es necesario que se constate el maltrato al animal, y no que alguna persona haya sentido compasión de su maltrato.

En consecuencia, la evolución normativa y el pensamiento filosófico en materia del maltrato de animales se orienta hacia el bienestar animal vinculado a la ausencia de sufrimiento innecesario, y al principio que son seres sensibles, por lo que es una exigencia el no tratar mal a los animales (Cuerda Aranu:2015:1075).

Antes de terminar, la consideración iuspositivista del reconocimiento de los derechos a los seres vivientes no humanos los hace titulares directos en el derecho comparado como sucede, por ejemplo, en el Código Penal Italiano (Ley 20 de 2004), en la que se protege el animal como subjetividad, en cuanto titular de intereses autónomamente relevantes. En otras palabras, se aprecia un cambio en cuanto a los intereses protegidos, evolucionando hacia concepciones ecocéntricas, que consideran a los animales merecedores de una protección como elemento faunístico, por parte del derecho penal, por sí mismos, como seres vivos que son, y no en relación al hombre (Serrano Tarraga, 2005:248, Boscollo Contandin, Laura, 2017:79).

Esto causa una excesiva litigación, pues vemos casos extremos donde ya se discutió en otras jurisdicciones cosas que nuestro país no contempla, cómo el caso del mono indonesio “Naruto” y el derecho de este sobre la propiedad intelectual de un auto retrato o “selfie” que fuera tomado con la cámara del fotógrafo David Slater, incoada por *People for the Ethical Treatment of Animals* (PETA, por sus siglas en inglés) o el hecho que esta misma sociedad presentará acción de habeas corpus a favor de un elefante adulto que es propiedad de un zoológico, alegando una supuesta retención ajena a la voluntad del animal.

No hay duda de que darle espacio a entidades colectivas que gestionan derechos de terceros, sean o no de naturaleza colectiva brinda en algunos casos ayuda frente la desigualdad del sistema de administración de justicia pero no a extremos de presentar demandas o acciones legales improbables.

#### 2.1.6.1.2 La Conducta Punible

La conducta típica consiste en *causar* la muerte o lesionar gravemente a un animal usado como mascota, es decir, sobre un animal doméstico, puede realizarse por comisión o por omisión.

La norma indica que debe realizarse el hecho mediante actos de crueldad, los cuales se manifiestan por daños físicos no psicológicos, por lo que estamos ante un delito de resultado material.

Acertadamente, se ha indicado que "el concepto de lesión animal es específico y no coincide con el de personas; por ello, se debe regir por términos veterinarios. En las personas se valora que, además de una primera asistencia facultativa, se necesite objetivamente para su sanidad tratamiento médico o quirúrgico, entendiendo por tal los cuidados reiterados indicados por un médico, dirigidos a curar una enfermedad; aquí podría ser algo similar, siempre teniendo en cuenta los criterios anteriormente señalados. En el caso de los animales, las lesiones deben menoscabar gravemente la salud, lo que implica una afección de relevancia tanto para la integridad física como psíquica. Como son escasos los tratados de veterinaria legal, algunos autores, siguiendo a Higuera (1998, p. 350), formulan una clasificación de lesiones animales que incluye las siguientes: contusiones (equimosis, hematomas y magullamientos), conmociones, distensiones (lesiones en músculos, ligamentos, tendones), luxaciones y fracturas, mutilaciones y quemaduras. En el caso de las lesiones psíquicas, se pueden entender aquellas que provoquen el sufrimiento interno de un animal, como seres que pueden sentir, materializado en el dolor, el miedo, la angustia o el estrés" (Cervelló Donderis,2016:43).

La muerte o la lesión grave puede ser inmediata o después de un cierto tiempo, en tanto se acredite el nexo causal entre la conducta y el resultado muerte. Además, la muerte puede ser consecuencia de una conducta activa –golpear– u omisiva –descuidar las atenciones y cuidados–; por eso, la muerte por inanición estaría dentro de este supuesto y no

en el correspondiente al abandono. Al tratarse de un tipo de resultado, la acción es el maltrato y el resultado es la muerte, lesiones físicas o explotación sexual, pero sin olvidar que la una y el otro han de estar unidos por una relación de causalidad.

Producir la muerte por otros actos –un atropello– o si, pese al maltrato, la muerte es consecuencia de otra causa –enfermedad, asistencia errónea, etc.–, tales supuestos quedan por fuera del tipo, ya que la muerte, lesiones o explotación sexual deben estar vinculadas al maltrato. Las formas imperfectas son posibles, por consiguiente, la acción dirigida a matar o lesionar a un animal sin conseguirlo, por causas ajenas a la voluntad del sujeto, merecerán la calificación de tentativa, v. gr., si el animal es atendido y se logra salvar su vida o no se producen las lesiones. La expresión por cualquier medio o procedimiento indica que el maltrato puede ser activo, p. ej., a través de golpes, u omisivo, como dejar de alimentar, dejar a la intemperie, no prestar los cuidados necesarios, etc., lo que, teniendo en cuenta que se trata de un delito de resultado, da lugar a la comisión por omisión. Con ello deben distinguirse estas conductas de las de mero abandono: la diferencia reside en que en la comisión por omisión de este delito se produce la muerte, lesiones o explotación sexual como consecuencia del maltrato por quien es garante del animal (Córdoba, 2004, p. 1471).

En cuanto a actos de crueldad, debe entenderse como "acciones inhumanas aquellas que generan dolor y sufrimiento innecesarios a otro ser vivo" (art.2, no13), y se excluyen los maltratos psicológicos (García Sole, 2010, p.39)

Basta para la configuración del delito un solo acto de maltrato y para ello será necesario que se detecte el mismo, que pueden consistir en quemaduras, lesiones repetidas con objetos (Bernabé/Gallego Pascual, 2011).

No se incluye en esta norma los actos de *maltrato* que se constituyen en una falta administrativa, y por maltrato debemos entender, " todo hecho, acto u omisión consciente o

inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida de un animal o que afecten gravemente su salud (art.2, un.11).

Los actos de maltrato en la legislación panameña nacen de una clara definición de aquellos casos considerados la ley 70 de protección de los animales domésticos, los cuales comprenden los siguientes:

*Artículo 15. Constituyen faltas o delitos contra los animales domésticos las siguientes conductas:*

*1. Causar lesiones o la muerte a un animal doméstico previsto en el numeral 2 del artículo 2. Se exceptúan de esta norma la eutanasia, la muerte por sacrificio de emergencia y de animales de granja o producción para consumo para las cuales deberá cumplir lo dispuesto en la legislación y en los convenios internacionales de manejo procedimieno a los que Panamá esta suscrito. La muerte o lesión grave por actos de crueldad causada a un animal doméstico utilizado como mascota será sancionada según lo establecido en el artículo 421 del Código Penal;*

*2. Llevar a cabo prácticas de zoofilias o propiciarlas*

*3. Abandonar a un animal doméstico habiendo tomado la responsabilidad de poseer su tenencia convirtiéndose en su propietario;*

*4. No proveer la alimentación adecuada y nutrición para la sana subsistencia y vida sana; alimentación que sea de calidad para la mascota bajo la atención responsable de su propietario y revisión dietética de su veterinario;*

*5. Mantener a un animal doméstico, deliberada o negligentemente, en condiciones higiénicas sanitarias inadecuadas que le causen sufrimientos, padecimiento y hasta la muerte;*

*6. Mantener a los animales domésticos en jaulas inadecuadas según su especie y tamaño; manutención en jaulas que no pueden ser de manera permanente haciendo alusión a los animales domésticos que requieren movilidad por salud física y natura lesa de los mismos;*

*7. Contravenir el propietario, responsable o quien mantiene la tenencia del animal doméstico las disposiciones de esta Ley.*

Está claro que el sacrificio humanitario necesario de animales debe ser de manera rápida evitando dolor y sufrimientos por medios físicos o químicos bajo el precepto que sea muerte tranquila evitando todo padecimiento y debidamente inducida por un especialista denominado veterinario idóneo; y los de sacrificio de animales de granja o producción para consumo, para las cuales se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación y en los convenios internacionales de manejo y procedimiento a los que Panamá está suscrito y de acuerdo al numeral 23 del artículo 2 de la presente ley; el sacrificio de estos animales para consumo debe estar desprovisto de crueldad.

Se exceptúa en casos que se comprueba que la muerte no ha sido intencional, pero la misma norma remite en caso de muerte o lesión grave por actos de crueldad causada a un animal doméstico utilizado como mascota a lo establecido en el artículo 421 del Código Penal;

Los actos de maltrato a los animales domésticos son castigados de la siguiente manera:

*Artículo 16. Las faltas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior serán sancionadas con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00), y trabajo comunitario; obligación de asistir*

*a un curso de 40 horas en materia de Derechos de los animales y no maltrato.*

*Artículo 17.*

*Las faltas establecidas en los numerales 3, 4, 5, 6 Y 7 del artículo 15 serán sancionadas con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/1,000.00) y con trabajo comunitario; obligación de asistir a un curso de 40 horas en materia de Derechos de los animales y no maltrato."*

Queda claro, entonces, que la intervención penal se fija para hechos más graves y que en el caso de la zoofilia o bestialismo se constituye en una falta administrativa. Así por ejemplo, cabe citar los constantes casos de abusos sexuales que han salido a la luz como el de Regina, la perra brutalmente violada y asesinada en Carcaixent (Valencia), o el de Estrella la perra cuyo violador fue condenado al pago de 120 euros, o el del violador de caballos de El Egido (Almería); y las dificultades en la práctica para que este tipo de hechos pudieran ser condenados por maltrato (Méndez del LLano Rodríguez,2013:5).

Es necesario considerar entonces que hay una duplicidad de normas legales que rigen el maltrato a los animales domésticos y que el Delito de Maltrato de animal doméstico del artículo 421 del Código Penal requiere siempre de ese complemento encontrado en la ley 70 de 2012, la cual define los sujetos aplicables y las diferentes sanciones, sean o no de competencia de la Justicia Penal o de la Comunitaria, cosa que puede causar complicaciones innecesarias pues el lenguaje no es el más técnico.

#### 2.1.6.1.3 El Objeto Material

En cuanto al *objeto material* la concreción en los animales domésticos (Serrano Gómez/ y otros,2012:494), ha sido producto de la evolución del bien jurídico protegido, que pone énfasis en el bienestar animal (Quintero Olivares, 2015:675). Según la Real Academia de la Lengua debe entenderse por domésticos “aquellos animales que se crían en compañía

del hombre”, por tanto, podrían incluirse aquellos que aunque tuviesen un origen salvaje conviviesen o convivan o se crían en compañía del hombre.

En la Ley 70 de 2012, se define legalmente que será para efectos del maltrato de animales domésticos en las jurisdicciones Penales y de Paz que es animal doméstico, definida en el artículo 2 que se entenderá por animal doméstico, “Aquella especie que convive o sea susceptible de convivir con el ser humano, cuyo ciclo vital, en condiciones ideales, se desarrolla en dependencia de este, ya sea como animal de compañía, trabajo, granja o producción, espectáculo, deporte o alguna actividad relacionada con el ser humano”.

Dentro del concepto anterior, se incluyen los perros, los gatos, los animales salvajes domesticados, los que se emplean en trabajos agrícolas, expresión que puede conllevar también cierta dificultad de precisión (Serrano/Vazquez,2013, p.258), pero que sin duda excluye aquellos que no se hallan bajo el control efectivo de sus dueños o responsable o no cohabita con él, aunque con respecto al control efectivo tampoco puede atribuirse la condición de doméstico a aquellos animales que están encerrados en una jaula, por ejemplo un león (Requejo Conde,2010, 11), cosa que en los últimos años se notado especialmente en Estados Unidos.

Sus autoridades han centrado investigaciones complejas contra propietarios de zoológicos de animales exóticos, pues este negocio permite la venta no controlada de estos animales y su explotación desproporcionada relativa a que sólo generan ingresos mientras sean de un tamaño pequeño fácil de manipular por huéspedes o clientes y que no signifiquen un real peligro a estos, pues aunque uno pueda acercarse a un león o tigre pequeño por unos segundos, estos no dejan de ser peligrosos y por ello se les reducen sus garras y dientes para que no sean un peligro, cosa que atenta contra el desarrollo pleno del animal, todo esto sin considerar delitos relativos al blanqueo de capitales que se olvida de su pertenencia entre actos contra estos animales, terminando en la muerte del animal.

Como domésticos hay que considerar también los animales de compañía vagabundos o errantes, sin dueño, o que pese a la libertad de movimientos que le es propia han adquirido la costumbre de regresar a casa teniendo un paradero determinado por el hombre (consuetudo revertendi)<sup>81</sup>, así como los animales domésticos con potencialidad lesiva (perros amaestrados) (Requejo Conde,2010:10).

Encontramos entonces una legislación la cual deja demasiado abierta la definición de animal doméstico, pues no es tan sencillo como presentar una lista siguiendo las especificaciones zoológicas de cada uno de estos, sino ajustada a una realidad con poca reglamentación, cuando no se trate de temas de producción de alimentos.

No podemos negar una realidad, la ley de protección a los animales domésticos presenta vacíos legales para futuras reformas, pues la tenencia de animales domésticos con potencialidad lesiva, vgr un Pitbull significa crear obligaciones específicas para que no cualquier persona los pueda comprar o vender, ni mucho menos tener sin el debido cuidado y seguro ante terceros.

#### 2.1.6.2. Tipo Subjetivo

El delito exige en el sujeto activo el conocimiento y voluntad de causar la muerte o la lesión al animal doméstico mediante actos de crueldad, para su modalidad dolosa, tal cual establece el artículo 421

Es posible que el sujeto actúe con desconocimiento de que está empleando malos tratos, lo cual puede ser constitutivo de un error de tipo, que daría lugar a ausencia de atipicidad al no estar prevista expresamente su punición a título de imprudencia (García Álvarez, 2013:41); aunque esta posibilidad por lo menos en lo que se refiere a la modalidad culposa es imposible en Panamá, pues el artículo 422 del Código Penal del 2007, lo tipifica en su modalidad culposa, el ula establece:

*“Cuando los delitos previstos en los artículos 401, 405, 407, 414 y 421 se cometan por culpa, la pena se reducirá de un tercio a la mitad.”*

Así sólo podemos discutir la posibilidad de un error de tipo en lo relativo al objeto material del delito, pues dependiendo del caso el animal afectado por el acto de maltrato sea por ejemplo de aquellos protegidos por estar bajo peligro de extinción o aquellos que también ampara la ley 24 de 7 de junio de 1995 o la cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá, sus objetivos, y cómo se reglamenta la protección y conservación de la vida silvestre.

A manera de ejemplo, el Águila Haría, ave nacional de nuestra república no se considera un animal doméstico, sino uno de carácter silvestre y su protección va más allá de los animales domésticos y se persiguen con los respectivos delitos, Título XIII “Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial”, Capítulo II Delitos Contra la Vida Silvestre.

#### 2.1.6.3 Antijuridicidad

Desde la perspectiva de este delito la conducta es ilícita por la realización de actos de crueldad que causan la muerte o las lesiones graves al animal doméstico,

Desde el ámbito de la exclusión de la antijuridicidad advierte HAVA GARCÍA (2011, p.75) que no se trata de aplicar las causas de justificación previstas en la legislación, sino de dar trascendencia a los actos que tienen significación penal.

En ese sentido, se advierte que se plantean dificultades para poder admitir la legítima defensa en lo que a los animales se refiere, ya que en dicha causa se requiere un movimiento corporal del ser humano para cumplir con los requisitos propios de esta figura, que no se da ciertamente en la legítima defensa de los animales. VON HIPPEL estableció la comparación entre el ataque del animal que procede por instinto y el que procede azuzado por su amo como si de una longa manus se tratara y es aquí donde no parece discutirse la defensa en

cuanto que el animal como instrumento conforma la autoría mediata de la persona, sujeto de atrás. Así para algunos es posible la legítima defensa de quien se defiende frente al ataque de un perro de gran tamaño y raza peligrosa (Cervelló Donderis,2016, p.).

Antes de terminar, se estima como justificadamente sin discusión en el caso en que el agente provoca la muerte por eutanasia, según se desprende de la Ley 70 de 2012 que dice lo siguiente:

*"2. Se exceptúan de esta norma la eutanasia, la muerte por sacrificio de emergencia y de animales de granja o producción para consumo, para las cuales se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación y en los convenios internacionales de manejo y procedimiento a los que Panamá está suscrito. "*

Lo que sí queda claro de todo lo antes expuesto que no es posible justificar fuera de las situaciones antes mencionadas el maltrato a los animales (Sanz de Madrid Sánchez :2003)

#### 2.1.6.4 Formas de aparición del Delito

La consumación del delito se produce con el resultado típico, la muerte o lesiones del animal (Serrano Gomez y otros, 2016:553), siendo posible la tentativa. En efecto, al tratarse de un tipo de resultado, la acción es el maltrato y el resultado es la muerte, lesiones físicas o explotación sexual, pero sin olvidar que la una y el otro han de estar unidos por una relación de causalidad. Producir la muerte por otros actos –un atropello– o si, pese al maltrato, la muerte es consecuencia de otra causa –enfermedad, asistencia errónea, etc.–, tales supuestos quedan por fuera del tipo, ya que la muerte, lesiones o explotación sexual deben estar vinculadas al maltrato. Las formas imperfectas son posibles, por consiguiente, la acción dirigida a matar o lesionar a un animal sin conseguirlo, por causas ajenas a la voluntad del sujeto, merecerán la calificación de tentativa, v. gr., si el animal es atendido y se logra salvar su vida o no se producen las lesiones (Cervelló Donderis, 2016, p.)

Con igual sentido, se señala que el hecho exige un resultado que se aprecia con la consumación del hecho, la muerte o la producción de lesiones que menoscaben la salud del animal de forma grave (delito de resultado lesivo) (García Álvarez(2013,p.42). Es por tanto y como anunciamos, un delito de resultado lesivo que requiere la muerte o producción de lesiones físicas, y podemos entender que también psíquicas, si bien la dificultad probatoria en este último caso resulta obvia, que menoscaben la salud del animal de forma grave (Gavilán Rubio,2017:146). Cabría también su forma continuada, con conductas consistentes en maltratar repetidamente al animal, admitiendo el concurso con otros delitos.

En cuanto al *autor* de este delito es quien por razón de su acción u omisión produce el resultado muerte, deseando que ésta se produzca, o quien se vale también de otro para causar la muerte (autor mediato).

Son perfectamente posibles las formas de *participación criminal* conocidas como complicidad e instigación

#### 2.1.6.5 Consecuencias Jurídicas.

En Panamá la sanción del delito de maltrato de animales domésticos doloso tendrá una sanción de dos a cuatro años según lo establece el artículo 421 del Código Penal, mientras que en el caso de que se cometa por culpa es en el artículo 422, se castigará el maltrato de animales doméstico culposo, con una pena reducida de un tercio a la mitad de la pena del artículo 421.

A diferencia de otras legislaciones no se contempla pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesiones, oficio o comercio que tenga relaciona con los animales, aunque esto excluye y posibilita que el sujeto tenga animales domésticos en su propio domicilio.

Y es aquí un tema para considerar en futuras reformas pues de la misma manera que limitamos a quien comete delitos de maltrato contra menores o adultos mayores la posibilidad

de tutela, curatela o similares, hasta la restricción de la patria potestad tiene sentido tener prohibición de tenencia de animales domésticos y cualquier aspecto relativo a su comercialización a quien se sancione de este delito.

En la actualidad es necesario considerar otros métodos complementarios que mejoren la tutela de la integridad del animal doméstico pues no es suficiente mantener la tradición punitiva del Código Penal que cada vez más busca aumentar las penas a este delito, desconociendo el principio de la ultima ratio legis, cosa que está clara pues en los últimos años más que reducir los delitos cometidos, cada vez más se denuncian delitos que escalan el grado de crueldad contra los animales.

En el año 2020 el 40% de las denuncias presentadas por delito contra el ambiente eran relativas al maltrato a animales domésticos y se observa un clamor público y mediático de tener respuestas más efectivas ante casos preocupantes cómo el del gato que murió luego de recibir más de treinta tiros de un rifle de pellets (balines), quemados, envenenados y demás.

Si partimos que, en el peor caso posible, ante la comisión de un delito doloso de maltrato de animal doméstico la pena de prisión no pasa de cuatro años, que aunque sea reincidente la persona esta sanción sigue estando bajo los presupuestos del sustitutivo penal del reemplazo de penas cortas, cosa justamente hace que la población no educada crea que no se sanciona en Panamá el delito de maltrato de animal doméstico, con la frase de que “nadie va a la cárcel”.

Más que criminalizar más las conductas es necesario fortalecer el trabajo de la policía ambiental y de las oficinas relativas al Bienestar animal de las alcaldías para tener mayores controles relativos a la compra y venta de animales domésticos, generar obligaciones directas sobre sus dueños, incluidos los respectivos seguros de protección y ante daño a terceros para estos animales, pues en la actualidad está claro que más que venganza vivimos en una sociedad que muestra una gran sensibilidad a favor de los animales, lo cual acentúa la balanza menos en el castigo y más en la protección y reparación del daño causado a un animal doméstico.

## **Capítulo 3. Marco Metodológico**

### **3.1. Tipo de investigación**

Esta investigación es de carácter documental, no experimental, ya que es un análisis de la información escrita relacionada al Delito de maltrato del animal doméstico, su relación con el Derecho Penal y su relación con el derecho administrativo enfocado en la protección de los animales domésticos y del procesamiento de denuncias presentadas en el Ministerio Público a fin de poder entender cómo se relacionan entre sí estos objetos de estudio, en lo relacionado a posturas, diferencias y en general al estado del conocimiento relacionado a este tema.

Mantiene una metodología descriptiva enfocada en fuentes bibliográfica de Derecho, enfocadas en estudio y descripción del Delito de Maltrato contra animales domésticos tipificado en el Código Penal de Panamá de 2007.

Del estudio de las numerosas obras del Derecho Comparado y de distintas legislaciones internacionales relacionadas con el objeto de estudio, podemos entonces analizar el tratamiento que da la doctrina y el derecho penal extranjero en sí al delito de maltrato de animales domésticos.

A su vez esta investigación es Descriptiva, ya que estudiamos y analizamos el tratamiento que se da en nuestro país al delito de maltrato contra animal doméstico, en específico la revisión de estadísticas del ministerio público relativo a las denuncias de delitos ambientales.

### 3.2. Fuentes de la investigación

En el investigar se entiende por fuente de información aquellos conocimientos, datos o elementos que nutren el desarrollo de la investigación en sí.

Así por ser que esta investigación es de carácter de análisis documental, la fuente primaria de información ha sido obtenida del análisis de obras existentes en la materia, el estudio de leyes pasadas y vigentes de nuestro país y del extranjero. Aunque elemento importante de la investigación fueron los datos proporcionados por Estadísticas oficiales del Ministerio Público.

Las principales fuentes de información son libros, leyes y estadísticas buscando entender las cualidades y atributos del fenómeno, como también describir los problemas que son inherentes a este delito y su tratamiento en Panamá. Por lo cual empleamos un análisis comparativo basado en el número de denuncias presentadas por Delitos ambientales y de maltrato de animales domésticos relativos al año 2019.

### 3.3. Variables

La **variable** independiente está conformada por la estructura del delito de maltrato de animales domésticos. La variable **dependiente** viene a ser los factores normativos utilizados en la presentación de denuncias de delito de maltrato por animales domésticos en el año 2019 en la República de Panamá.

### 3.3.1. Conceptualización de la Variable

El Delito de Maltrato de animales domésticos, tipificado en Panamá por en el artículo 421 del Código Penal de Panamá de 2007 y en la ley de protección de animales domésticos de 2012.

La variable dependiente gira entorno a la cantidad de denuncias relativas al delito de maltrato de animales domésticos en Panamá en el año 2019, su incidencia en la totalidad de delitos cometidos contra el medio ambiente.

### 3.3.2. Instrumentación de la variable

El instrumento utilizado es la estadística oficial del ministerio público del año 2019 relativo a los delitos contra el ambiente en Panamá, en específico relativos al delito de Maltrato de animal doméstico

### 3.3.3 Operacionalización de las Variables

Nuestra definición de trabajo, será lo que nuestros elementos y datos que arroje nuestra investigación, así entonces nos centramos en los datos proporcionados en lo referente al año 2019 del Ministerio Público de Panamá; a fin de comprender la incidencia de delitos contra el ambiente y en específico de maltrato de animales domésticos en nuestro país.

## 3.4. Descripción del instrumento

Se utilizaron las estadísticas del Ministerio Público en lo relativo a la cantidad de casos relacionados con el objeto de estudio durante el año 2019.

### 3.5. Tratamiento de la información

La información recabada para esta investigación se refleja en gráficas, a partir de datos obtenidos de las estadísticas oficiales del Ministerio Público, entidad encargada de investigar delitos ambientales y en específico los de Maltrato de animales domésticos.

Luego de obtenida y seleccionada la información, se tabularon los datos representando en gráficas los resultados, que manifiestan la problemática de la delincuencia en perjuicio de animales domésticos en nuestro país.

## **Capítulo 4. Análisis de Resultados.**

### 4.1 Generalidades

En esta sección se desarrolla la información obtenida de las estadísticas del Ministerio Público, agencia que se encarga de investigar la comisión de delitos contra el ambiente y en específico los de maltrato animales domésticos, sus datos resultan ser la muestra más directa para observar que la frecuencia en que se investiga este delito en Panamá.

Es necesario mencionar que al momento de hacer esta investigación no encontramos nos centramos en revisión de la jurisprudencia nacional, que justo en los últimos años y específico los últimos dos años condicionados por la pandemia del Covid-19 ha sido mucho más notorio la comisión de este tipo de delito, su investigación y el respectivo acuerdo de pena otorgado a favor de quien comete este delito.

Igualmente se expresa que aunque se cuenta con una fiscalía superior especializada en delitos contra el medio ambiente, al momento de recabar información sobre esta no encontramos investigación alguna, ya que aunque este constituida como tal, todavía no han definido de manera exacta cuál es su competencia lo cual reduce la posibilidad de tener fuentes adicionales de información.

### 4.2 Interpretación de los datos obtenidos

El análisis de la información estadística del Ministerio Público relativa a delitos contra el medio ambiente, resulta ser muy interesante, así tenemos que durante el año de 2019, se investigaron un total de 2,486 casos de delitos contra el medio ambiente, de los cuales 938 fueron delitos en específico de maltrato contra el animal doméstico.

De la totalidad de casos investigados, delitos relacionados al medio ambiente, no eran la mayoría de sus investigaciones pero así es sorprendente observar que casi el 37%

de los casos investigados durante el año 2019 que causaron perjuicios sobre el medio ambiente fueron todos relativos al delito de maltrato de animal doméstico, cosa que demuestra que el delito en sí tiende a acaparar actos de investigación por parte del Ministerio Público.

Dato relevante en esta investigación es el hecho de que como entiende de la doctrina y de la misma práctica y labor del Ministerio Público, muchos casos relativos al maltrato de animales domésticos no son denunciados ni reportados para ser investigados por el personal de las oficinas de Bienestar animal de las respectivas alcaldías del país, mucho menos contamos con estadísticas exactas de cuantos casos de estos llegan a implicar una investigación y posterior sanción en las casas de paz comunitaria.

Del tema de estadísticas relativas a la esfera administrativa, encontramos positivo que la Alcaldía de la Ciudad de Panamá tenga un sitio web que comparta datos abiertos para la investigación de los particulares, pero lamentamos que la muestra de este sitio de datos abiertos no contaba con información relativa a la muestra de nuestra investigación, pues no había actualización reciente de datos de los programas de educación ambiental ni mucho menos una específica a la justicia de paz enfocada en el maltrato a los animales domésticos.

Un sistema de manejo de datos abiertos resulta ser una herramienta muy útil para la investigación de todo tipo de fenómenos sociales y en futuro deseamos que el ministerio público, el órgano judicial y todos los otros entes relativos a la administración de justicia brinden servicio similar y actualizado.

Esto resulta ser preocupante porque casos en medios de comunicación y redes sociales escandalizan a la población y hace parecer que estamos ante un problema muy complejo que no es nada comparado con otros delitos que más comúnmente se cometen en nuestro país.

Esto nos hace pensar que es necesario reforzar la implementación de programas educativos en la población a fin de lograr crear conciencia sobre la importancia de presentar la respectiva denuncia al reglamentar con mayor claridad los derechos y obligaciones de

quien desea tener un animal doméstico, no todo debe ser enfocado en el castigo sino en mejorar la situación del trato de estos animales.

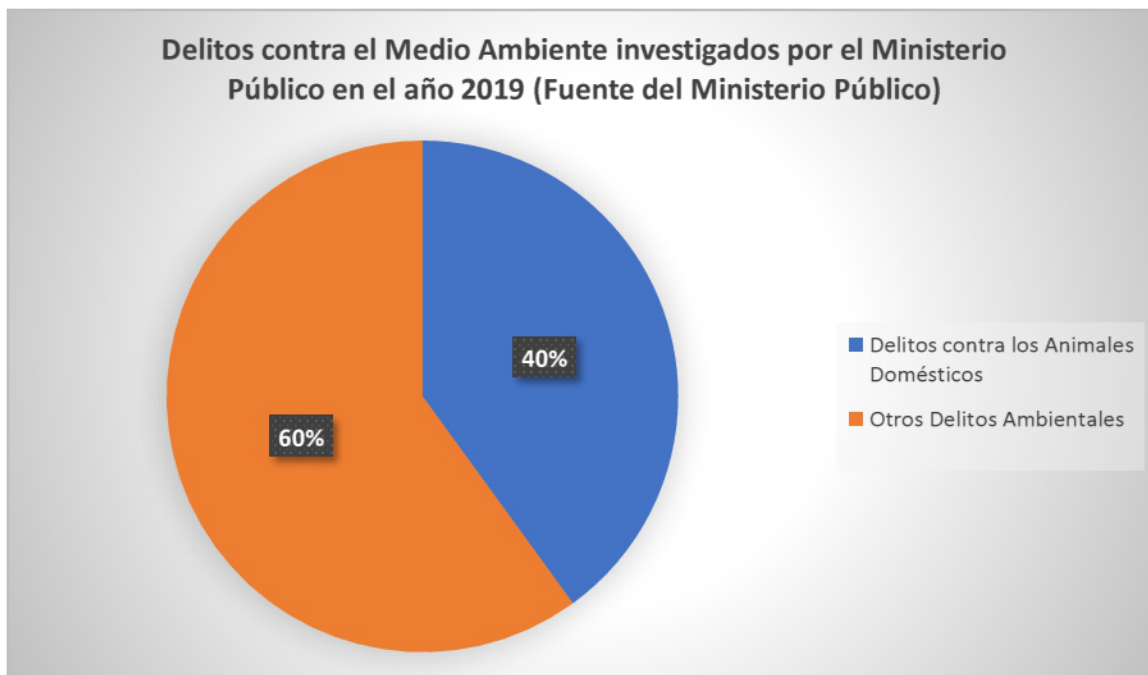
Una gran limitación para esta investigación ha resultado ser la falta de constancia en la presentación de datos estadísticos por las diversas entidades públicas que por su rol deberían tenerlas al día, pues no logramos encontrar en el Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales información aplicable a la muestra de esta investigación, sea porque no publican detalles de un año entero o porque integran ciclos estadísticos de años diferentes, igual cosa ocurre con las memorias del Ministerio Público relativo al informe de gestión lo que nos obligó a utilizar únicamente las creadas relativas al Sistema Penal Acusatorio, estadísticas que se generan de manera regular.

### 4.3 Presentación de Gráficas

#### 4.3.1 Gráfica no. 1. Análisis de Delitos cometidos contra el Medio Ambiente

Investigados por el Ministerio Público en el año 2019

Analizando los datos del Ministerio Público en específico a los Delitos contra el Medio Ambiente, título del Código Penal que conoce de la tutela penal de los delitos contra el medio ambiente, la vida silvestre, el orden urbanístico y los animales domésticos podemos observar que de un total de 2486 denuncias investigadas en el año 2019, casi el 40% de ellas fueron directamente por investigaciones relativas al delito de maltrato de animales domésticos, las cuales acumularon un total de 938 investigaciones durante ese periodo de tiempo.



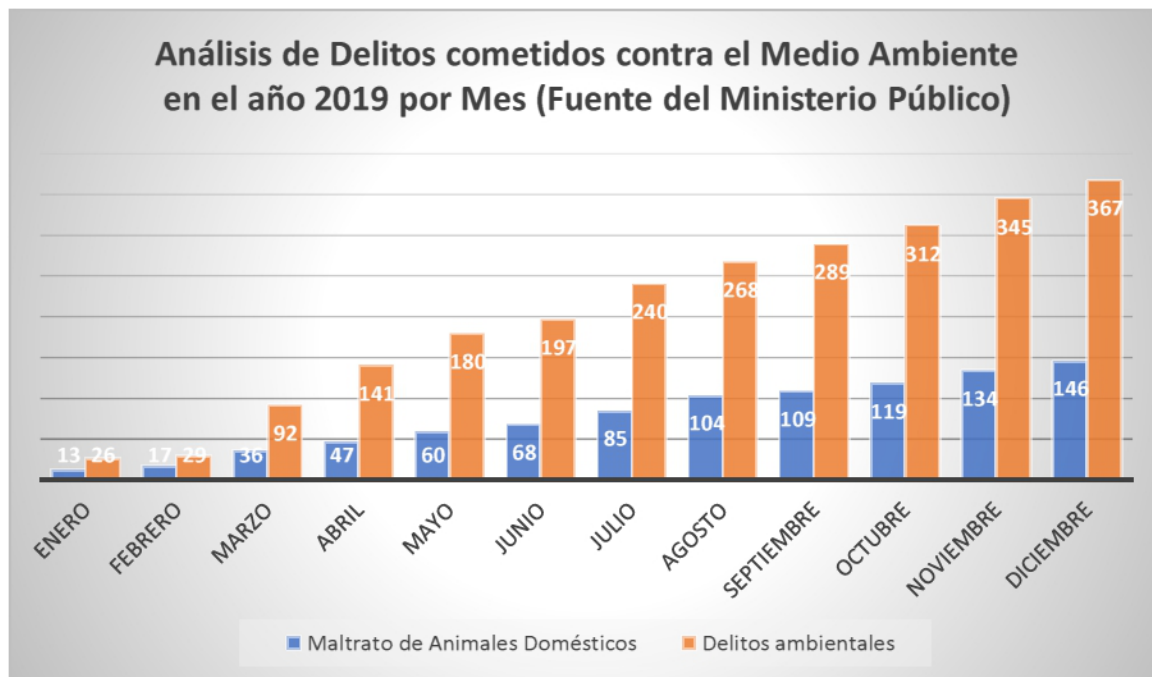
*Gráfica No. 1. Delitos cometidos contra el medio ambiente investigados por el Ministerio Público en el año 2019*

De esta gráfica podemos observar que tiene una gran incidencia en el trabajo del Ministerio Público la investigación del delito de maltrato de animales domésticos, podemos considerar que cada vez más será común que en lo que se refiere a los delitos contra el medio ambiente, el delito con mayor incidencia es que hemos investigado en este trabajo.

#### 4.3.2 Gráfica no. 2. Análisis de Delitos cometidos contra el Medio Ambiente

Investigado por el Ministerio Público en el año 2019

De esta gráfica podemos observar que tiene una gran incidencia en el trabajo del Ministerio Público la investigación del delito de maltrato de animales domésticos, pues de la revisión de los datos nos encontramos que sólo en los meses de enero y febrero, cuando está iniciando el año es que no es tan común la comisión de delitos contra el medio ambiente y en específico del maltrato de animales domésticos, ya que sólo se presenten en total entre esos dos meses menos de 60 casos a investigar en total.



*Gráfica No. 2. Análisis de Delitos cometidos contra el medio ambiente en el año 2019 por mes*

Pero desde el inicio del mes de marzo se da una escalada pronunciada en la comisión de delitos ambientales y en específico del delito del maltrato de animales domésticos.

En los meses finales del año 2019, entre los meses de agosto a diciembre había mínimo un centenar de casos investigados relativos al maltrato de animal doméstico.

De este análisis de casos investigados es necesario mencionar que no importa el mes analizado de la totalidad de delitos investigados por el ministerio público contra el medio ambiente, mínimo el delito de maltrato de animales domésticos ocupaba un 33% de la incidencia total, excepto en enero y febrero de 2019, donde estos ocupaban la mitad o más de los casos investigados.

Es una lástima que estos detalles no se pueden comparar con otra información estadística a fin de tener una mejor visión de la complicada realidad que supone la investigación de delitos contra los animales domésticos en Panamá, pues sólo nos podemos centrar en lo relativo al año 2019, sin contar con detalles de la justicia de Paz, Ministerio de Seguridad o del Órgano Judicial.

## Capítulo 5. Conclusiones

Luego de completada nuestra investigación sobre la revisión de la tipificación del delito de maltrato de animales domésticos en Panamá, en el Código Penal de 2007, bajo los delitos que tutelan el medio ambiente y de la revisión de las estadísticas de denuncias de estos delitos en el año 2019 tras un minucioso análisis jurídico y dogmático del delito y de la legislación administrativa complementaria concluimos lo siguiente:

- a. Panamá sanciona el delito de maltrato de animal doméstico, castigando con pena de dos a cuatro años de prisión a quien mediante actos de crueldad cause la muerte o lesione gravemente a un animal usado como mascota.
- b. Es importante para el Estado correctamente identificar las diferentes formas de conductas criminales relacionadas con el maltrato de los animales domésticos, pues una redacción enredada no permite un fácil entendimiento de la norma penal y complica el posterior enjuiciamiento e investigación de estos casos.
- c. La Ley de protección de animales domésticos de Panamá, Ley 70 de 2012 es la que detalla claramente que animales son los que al amparo de la ley pueden ser considerados objeto material de este delito, de no estar en la lista, no son sujetos de la tutela administrativa ni penal.
- d. En lo que se refiere a la legislación Penal Panameña, el Código Penal de 2007 tipificó por primera vez el delito de maltrato de animales domésticos, pero esta norma ha sido reformada constantemente para subirle la gravedad de sus penas.
- e. En Panamá, es complicado distinguir correctamente cuales son esos actos de maltrato contra animal doméstico pues la redacción del delito en el Código Penal y la ley de protección de los animales domésticos cada una detalla conductas a las cuales sancionar, pues no es fácil

distinguir claramente cuales actos son de la esfera penal y cuál de la administrativa.

- f. El Objeto material del delito de maltrato de animal doméstico, no incluye animales silvestres o bajo peligro de extinción, pues estos tienen delitos pertinentes a ellos en específico vgr Delitos contra la Vida Silvestre.
- g. Esta complicación de diferentes delitos y títulos específicos hace complicado la investigación de hechos cómo lo ocurrido en el Parque Summit con la desaparición del Águila Harpía, pues se puede pensar que se incurre en varios delitos, desde el hurto o el maltrato del animal, pero este caso es específico relativo a la vida Silvestre.
- h. Este delito puede ser cometido por cualquier persona, pues la norma penal no pone exigencias algunas, reconociendo que no exige característica alguna sobre el sujeto activo del delito, pues se va a perseguir y que es obligatorio denunciar actos relativos al maltrato.
- i. En lo relativo al dolo, el delito requiere dolo directo y el ánimo en el agente de querer afectar la integridad del animal, no son necesarios móviles o fines especiales en el agente, ni siquiera el móvil de perjudicar al propietario de la cosa, que constituye por sí un dolo directo. Igualmente se acepta la posibilidad de encontrar un dolo eventual y la posibilidad de culpa ya que está es aceptada por nuestra legislación.
- j. El derecho comparado muestra dos maneras de tratar el tema de delito, sea utilizando leyes especiales relativas a estos delitos en sí, o manteniendo en el mismo Código Penal, desde la perspectiva de la política criminal dependerá del legislador que método utilizar, sea mantener el delito, de manera autónoma dentro del título de los delitos contra el medio ambiente o sino insertarlo en otro título del Código Penal.
- k. El análisis de los datos utilizados en la investigación, demuestran que

en los últimos años va en aumento la comisión de este tipo de delito. Cada vez es más común leer de denuncias en redes sociales y medios informativos relativas al delito de maltrato a animales domésticos, pero no en todo caso hacen las respectivas denuncias a fin de iniciar investigaciones relativas a la comisión de tal delito o mínimamente investigación ante la justicia de paz para prevenir en todo caso el delito.

- l. Esta cifra negra es preocupante al ser que mientras que en los periódicos y noticieros de televisión del país se mencionan casos de maltrato no todos estos casos llegan a la esfera del Ministerio Público, pues la realidad no es reflejada al haber certeza de que todo caso llego a la esfera penal y no a la de la justicia de paz, pues hemos verificado que en año 2019 fueron el 37% de los delitos cometidos contra el ambiente, el maltrato de animales domésticos.
- m. Si bien es cierto que nuestro Código Penal actual prevé normas contra este delito, es necesario proponer a futuro una reforma a fin de lograr estructurar de mejor manera el delito de maltrato de animales domésticos, discutir si los animales son objetos o realmente poseen derechos inherentes que signifiquen darles autonomía jurídica, pues el dejar de ser objetos de comercio significa crear un título nuevo en el Código Penal para reformar la tutela de la integridad física de todos los animales.
- n. Es necesario brindarle mayor relevancia a programas ajenos a la represión penal, vemos de manera favorable el uso de oficinas de bienestar animal en las alcaldías del país, que se regule más la ley de protección a los animales domésticos, creando nuevas instituciones que supongan mejores tratos a estos y la utilización de herramientas más rápidas para prevenir estos actos, pues una denuncia no tiene la capacidad y efectividad suficiente para lograr prevenir al tiempo deseado mayores daños a un animal en un sitio de abuso o maltrato de este.

- o. Este tema merece una posterior investigación a fin de complementar lo encontrado en esta investigación a fin de actualizar sus datos al año 2022, pues en la actualidad vemos nuevos hechos que están exigiendo nuevo tratamiento de la justicia Penal y Administrativa en relación con los animales Domésticos.

## **Bibliografía**

### **Libros**

ALVAREZ, J (2011), *Derecho Penal Español, Parte Especial ( II)*, (Director) Tirant lo blanch.

BAILEY, S. (2016), *Predictors of Views about Punishing Animal Abuse*.

BENTHAM, J.(1970) , *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*.

BLANCO CORDERO, I. (2010). *Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Artículo 337*, en Gómez Tomillo, M. (Dir.). *Comentarios al Código Penal*. Lex Nova S.A.U.

BOIX REIG, J.(2012), *Derecho Penal, Parte Especial*, Iustel.

BOSCOLO CONTANDIN, L. (2017), *La tutela giuridica degli animali e il loro valore come categoria protetta*, Giugno.

CAPACETE GONZÁLEZ, F (2017). *La dignidad de los animales*, <http://www.derechoanimal.info/esp/page/5107/la-dignidad-de-losanimales>

CAPO MARTÍ, M y CUADRADO ANIBARRO, B (2006), *Aplicación de la biojusticia en el maltrato de animales*, Profesión veterinaria, Vol. 16, N°. 63, <http://www.colvema.org/PDF/etica.pdf>

CASSUTO, D y ECKHARD, C (2016), *Don 't Be Cruel (Anymore): A Look at the Animal Cruelty Regimes of the United States and Brazil with a Call for a New Animal Welfare Agency* 43 B.C. Env'tl. Aff. L. Rev. 1 (2016), <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol43/iss1/2>

CAVALIERI, P. y SINGER, P. (1998). *El proyecto gran simio. La igualdad más allá de la humanidad*. (Trad. C. Martín y C. González).: Trotta.

CERVELLÓ DONDERIS, V (2016), *El Derecho Penal ante el maltrato de animales*, en Cuadernos de Derecho Penal enero-junio de 2016 [http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/File/566/479](http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/File/566/479).

CONDE-PUMPIDO TOURON, C. y LOPEZ BARJA DE QUIROGA, J. (2007) *Comentarios al Código Penal*.

CORCOY BIDASOLO, M. (2011), *Derecho Penal, Parte Especial*, tirant lo blanch.

CUERDA ARNAU, M<sup>a</sup>.L.(2015), *Maltrato y abandono de animales* (art. 337 y 337 bis)”, en AA.VV. en *Comentarios a la reforma del Código Penal* ( José L. Gonzalez Cussac, Director).

DE SANTIAGO FERNANDEZ, L. (2013) *aura, EL maltrato animal desde un punto de vista criminológico,*.

FEO, B. , GALLEGO PASCUAL, R., y GÓMEZ PORTERO, S. (2011), *Detección del maltrato animal en la clínica veterinaria. Aspectos legales al respecto.*

[https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80046/deteccion\\_del\\_maltrato\\_animal\\_en\\_la\\_clinica\\_veterinaria\\_y\\_aspectos\\_legales\\_al\\_respecto.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80046/deteccion_del_maltrato_animal_en_la_clinica_veterinaria_y_aspectos_legales_al_respecto.pdf) 2011

GARCÍA ÁLVAREZ, P. , y Peregrín, M. (2013), *Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos. Análisis doctrinal y jurisprudencial con referencia a la reforma introducida por la LO 5/2010, de 22 de junio,* en Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Nº. 15.

GARCÍA ARÁN, M.y CÓRDOBA RODA, J. (2004), *Comentarios al Código Penal. Parte Especial.* Tomo II, Madrid, 2004.

GARCÍAS PLANAS, G.(2007), *Breves notas sobre el delito de maltrato a animales domésticos*

[http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib\\_2/007\\_t009/\\_171.dir/Bajlib\\_2007\\_t009\\_171.pdf](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib_2/007_t009/_171.dir/Bajlib_2007_t009_171.pdf).

GARCÍA RAMÍREZ, M. y BELLO PIZARRO, J.(2017) *El delito de maltrato,* Anuario Jurídico y Económico Escurialense,

GARCÍA SOLÉ, M. (2018) *El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección,* Revista de Bioética y Derecho, núm. 18.

GARCÍA VALDÉS, C. MESTRE DELGADO, E. y FIGUEROA NAVARRO, C. (2001), *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial* (Adaptadas a la docencia del Plan de Bolonia).

GUZMAN DALVORA, J. (2002). *El delito de maltrato de animales. La ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo*. Libro homenaje al Profesor Cerezo Mir.

HAVA, E. (2011) *La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal*, Vol. XXXI.

HIGUERA GUIMERA, J. (1998), *Los malos tratos crueles a los animales en el Código Penal de 1995*, Actualidad Penal nº 17, Mayo.

HOLOYDA BJ, y NEWMAN, Wj. (2016) *Childhood animal cruelty, bestiality, and the link to adult interpersonal violence*. Int.J. Law Psychiatric, 2016 Jul-Aug.

LAMARCA PÉREZ, C. (2015) *Delitos. La parte especial del Derecho penal*, colex, 3ª edición, Madrid, 2015.

LUISONI, C. (2014) , *Delito de maltrato y crueldad a los animales desde la perspectiva ambiental. El Anteproyecto de reforma del Código Penal.. Conductas que no afectan el medio ambiente*, <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2014/04/2.15.1doctrina2.pdf>

MARQUÉS I BANQUÉ, M. (2015), Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, en, *Comentario a la Reforma penal de 2015* (Quintero Olivares, Director), Thomson Reuters Aranzadi,

MOLINA ROA, J. (2009), *Derechos de la naturaleza Historia y tendencias actuales*, Universidad Externado de Colombia.

MUÑOZ LLORENTE, J. (2007), "La protección penal de los animales domésticos frente al maltrato"

La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, N°. 42, 2007.

- "Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos. O de cómo no legislar en Derecho Penal y cómo no incurrir en despropósitos jurídicos. Revista de Derecho Penal y Criminología, (19), 2.a Época, n.o 19 (2007).

MUÑOZ CONDE, F. (2007), *Derecho Penal. Parte Especial*.

PRATS CANUT, M. y MARQUÉS I BANQUÉ, M. (2008) *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal.*, en AAVV (Director: Gonzalo Quintero Olivares; Coordinador: Fermín Morales Prats).

QUEROL i VIÑAS, N. (2007),- *Los malos tratos a los animales en el Código Penal: una mejora insuficiente*.

<http://www.gevha.com/analisis/articulos/555-los-malos-tratos-a-los-animales-en-el-codigo-penal-espanol-una-mejora-insuficiente>.

QUINTERO OLIVARES, G. (2015), *Comentario a la Reforma penal de 2015*.

REQUEJO CONDE, C. (2007), *El delito de maltrato a los animales*, Diario La ley, Revista Jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Tomo II, nº 6690, Año XXVIII, 11 Abr. 2007, refª. D- 88,.

*-El delito de maltrato a los animales*, Diario La Ley, Tomo II, núm. 6690, Año XXVIII,

*La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales*, 2010.

RÍOS CORBACHO, J. M., *Los animales como posibles sujetos de Derecho penal. Algunas referencias sobre los artículos 631 (suelta de animales feroces y dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del CP*, [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_86.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_86.pdf), p. 12.

PANDIMIGLIO, A, (2015). La tutela penale degli animali objeto material  
<https://penale2015.files.wordpress.com/2015/03/a-pandimiglio-maltrattamenti-animali-copia.pdf>

RODRÍGUEZ MOURULLO, G. y JORGE BARREIROS, A. (2007): *Comentarios al Código Penal*.

SANZ DE MADRID SANCHEZ, A (2003), *Respuesta judicial ante el maltrato animal: análisis de la aplicación del artículo 337 del Código* , [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a)

SERRANO GOMEZ, A., SERRANO MAILLO, A. , SERRANO TARRAGA, M., VAZQUEZ GÓNZALEZ, C, (2012), *Curso de Derecho penal, parte especial*.

SERRANO TÁRRAGA, M. D. (2005) *El maltrato de animales en el Código Penal*, La Ley, núm. 3.

- *La reforma del maltrato de animales en el derecho penal italiano*, UNED Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 26, 2005.

SOUTOLLO, D. (2012), *El valor moral de los animales y su bienestar* (Página Abierta, números 221 y 222, julio-agosto y septiembre-octubre de 2012) .

TRUJILLO CABRERA, J. (2019), *Los Derechos de los animales en Colombia*, Revista Republicana, No. 7, Julio - Diciembre de 2009.

WHITE, R., and SOUTH, N (2016)., *The future of Green Criminology: Horizon scanning y climate Change*, [https://asc41.com/Annual\\_Meeting/2013/Presidential%20Papers/White,%20RobSouth,%20Nigel.pdf](https://asc41.com/Annual_Meeting/2013/Presidential%20Papers/White,%20RobSouth,%20Nigel.pdf). Págs. 2 y ss. Citado el día 16 de octubre de 2016.

## **Estadísticas**

Centro de Estadística del Ministerio Público. Entradas por delitos ambientales del año 2019.

## **CONSTITUCIÓN Y LEYES**

Constitución Política de la República de Panamá. Gaceta Oficial No. 25,176 del 15 de noviembre de 2004.

Asamblea Legislativa de Panamá. Ley No. 14 De 18 de mayo de 2007. Gaceta Oficial No. 27145-A de 18 de Octubre Mayo de 2012

Asamblea Legislativa de Panamá. Ley No. 70 De 12 de octubre de 2012. Gaceta Oficial No. 25796 de 22 de Mayo de 2017

Asamblea Legislativa de Panamá. Ley No. 70 De 31 de octubre de 2017. Gaceta Oficial No. 28398-C de 31 de octubre de 2017

Asamblea Legislativa de Panamá. Ley No. 14 De 18 de mayo de 2007. Gaceta Oficial No. 28985-C de 20 de Marzo de 2020

Asamblea Legislativa de Panamá. Ley No. 38 De 23 de marzo de 2020. Gaceta Oficial No. 28986-B de 23 de Marzo de 2020